



PROCESO: VERBAL. (R.C. EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE. ALFONSO MERIÑO SAMPER
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., ESP
RADICACIÓN: 2021-00008.

Barranquilla, veintiséis (26) de febrero e dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante presenta escrito anunciando que subsane los defectos así.

“1. Se remite a su despacho evidencias de haberse enviado en forma virtual a la parte demandada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P .copia de la demanda con todos sus anexos, a través de su correo electrónico para notificaciones judiciales notificaciones@aaa.com.co ,dándole cumplimiento a lo señalado en el inciso cuarto (4) del artículo sexto (6) del decreto 806 de 2020.

2. La evidencia de haberse igualmente remitido a la parte demandada en forma virtual a través del correo electrónico notificaciones@aaa.com.co , copia del presente memorial de subsanación de la demanda, cumpliendo con lo ordenado por el citado decreto.”

Frente a lo anterior debe decirse que si bien se hace ese anuncio, no se presentó prueba de la remisión de esas piezas procesales al correo electrónico de la demandada.

Por demás nada se dijo frente al otro defecto aludido en el auto inadmisorio:

“De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

...

No indicar el canal digital donde deben notificarse los testigos y cualquier tercero que deba ser citado (art.6)”

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Verbal -Resp Extracont - Rad. 2021-008 .- Auto rechaza

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b951560280aa6548c543baf900f05ca2a76e77c8d78833d8747a7bdeff8ee71

Documento generado en 26/02/2021 03:03:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**